Ubicación 36211 – 23
Condenado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE
C.C # 19284450

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 563 del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 13 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 36211
Condenado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE
C.C # 19284450

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

1A

N. U. R.: 11001-60-00-015-2017-05227-00 N. I. 36211
Sentenciado: MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE
Delito: Actos Sexuales con menor de catorce años
Cárcel: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "Modelo"
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 563

Dep
Conce
15/06/23

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, con base en la documentación aportada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "Modelo".

ANTECEDENTES

MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, fue condenado por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de nueve (9) años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá (Sala Penal) el 15 de marzo de 2019.

Por auto del 16 de marzo de 2023, se acumuló jurídicamente las penas a favor del sentenciado **MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE,** por **las causas** 11001-60-00-015-2017-05227-00 N. I. 36211 y 11001 60 00 055 2016 80003 (NI 19433, actos sexuales con menor de 14 años, Jdo 36 Penal del Cto Btá) , fijando en definitiva la pena de **DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISION,** en la misma proporción la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio para el derecho y funciones pública. Y, se mantuvo incólume lo relacionado con la condena de perjuicios.

Como consecuencia de la sentencia el señor MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114380400, y la certificación de cómputo No 18802824 expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18802624	14/abr/2023	Cárcel y Penitenciaria Media Seguridad de Bogotá "Modelo"	Estudio Estudio Estudio	ene/23 feb/23 mar/23	126 120 132	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan desde 06 de septiembre de 2022 al 27 de abril de 2023 en grado bueno

Con las precisiones efectuadas, tenemos que examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, ha desarrollado actividades de estudio en un total de 378 horas, ha de reconocerse a favor del penado por concepto de estudio **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS.**

Teniendo en cuenta que el señor MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 29 de junio de 2017, lo que indica que a la fecha tiene un total de descuento físico de la pena de 71 meses y 12 días, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	05/sep/2019	1485	81.5 días (2 meses y 21.5 días)
2.	J23 EPMS de Bogotá	26/nov/2019	1820	25 dias
3.	J23 EPMS de Bogotá	18/sep/2020	1217	85.5 dias
4.	J23 EPMS de Bogotá	11/nov/20	1554	19.5
5.	J23 EPMS de Bogotá	24/mar/21	387	61 dias

6.	J23 EPMS de Bogotá	25/jun/21	847	30 dias
7.	J23 EPMS de Bogotá	27/jul/21	1109	10.5 dias
8	J23 EPMS de Bogotá	14/oct/21	1612	30 dias
9	J23 EPMS de Bogotá	25/abr/22	404	62 dias
10	J23 EPMS de Bogotá	11/may/23	563	31.5 dias
		Total		436.5 dias (14 meses y 16.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIOCHO PUNTON CINCON (28.5) DIAS.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, como redención de pena por actividades estudio desarrollada en el periodo correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023, **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIOCHO PUNTON CINCON (28.5) DIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, como tiempo físico y redimido un total de **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIOCHO PUNTON CINCON (28.5) DIAS.**

TERCERO: ENVIAR copia de la presente decisión y al Establecimiento Carcelario de esta ciudad.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: 23-05-23
NOMBRE: Marco Antonio Zaque
CÉDULA: 19 281450
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 5/06/23 Notifiqué por Estado No. 5
La anterior Providencia
La Secretaria

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., mayo 31 de 2023

Doctora
NANCY PATRICIA MORALES
Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - ERROR EN EL AUTO
RADICADO: 110016000015201705227
CONDENADO: MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 563, en la causa del interno 36211.

Lo anterior toda vez que el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 29 de junio de 2017 hasta la fecha y que, calculado el tiempo hasta la fecha de emisión del auto en mención (11 de mayo de 2023), resulta en un total de SESENTA MESES Y DOCE DÍAS de tiempo físico lo que, sumado al tiempo redimido reconocido de CATORCE MESES Y DIECISEIS PUNTO CINCO DÍAS, deriva en un descuento total de OCHENTA Y CUATRO MESES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 563 del 11 de mayo de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Procuradora Judicial Penal II-159

N. U. R.: 11001-60-00-015-2017-05227-00 N. I. **36211**
Sentenciado: MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE
Delito: Actos Sexuales con menor de catorce años
Cárcel: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "Modelo"
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 563

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, con base en la documentación aportada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "Modelo".

ANTECEDENTES

MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, fue condenado por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de nueve (9) años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá (Sala Penal) el 15 de marzo de 2019.

Por auto del 16 de marzo de 2023, se acumuló jurídicamente las penas a favor del sentenciado **MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE,** por **las causas** 11001-60-00-015-2017-05227-00 N. I. 36211 y 11001 60 00 055 2016 80003 (NI 19433, actos sexuales con menor de 14 años, Jdo 36 Penal del Cto Btá) , fijando en definitiva la pena de **DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISION,** en la misma proporción la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio para el derecho y funciones pública. Y, se mantuvo incólume lo relacionado con la condena de perjuicios.

Como consecuencia de la sentencia el señor MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114380400, y la certificación de cómputo No 18802824 expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18802624	14/abr/2023	Cárcel y Penitenciaria Media Seguridad de Bogotá "Modelo"	Estudio Estudio Estudio	ene/23 feb/23 mar/23	126 120 132	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan desde 06 de septiembre de 2022 al 27 de abril de 2023 en grado bueno

Con las precisiones efectuadas, tenemos que examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, ha desarrollado actividades de estudio en un total de 378 horas, ha de reconocerse a favor del penado por concepto de estudio **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS.**

Teniendo en cuenta que el señor MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 29 de junio de 2017, lo que indica que a la fecha tiene un total de descuento físico de la pena de 71 meses y 12 días, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	05/sep/2019	1485	81.5 días (2 meses y 21.5 días)
2.	J23 EPMS de Bogotá	26/nov/2019	1820	25 dias
3.	J23 EPMS de Bogotá	18/sep/2020	1217	85.5 dias
4.	J23 EPMS de Bogotá	11/nov/20	1554	19.5
5.	J23 EPMS de Bogotá	24/mar/21	387	61 dias

6.	J23 EPMS de Bogotá	25/jun/21	847	30 dias
7.	J23 EPMS de Bogotá	27/jul/21	1109	10.5 dias
8	J23 EPMS de Bogotá	14/oct/21	1612	30 dias
9	J23 EPMS de Bogotá	25/abr/22	404	62 dias
10	J23 EPMS de Bogotá	11/may/23	563	31.5 dias
		Total		436.5 días (14 meses y 16.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIOCHO PUNTON CINCON (28.5) DIAS.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, como redención de pena por actividades estudio desarrollada en el periodo correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023, **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIOCHO PUNTON CINCON (28.5) DIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado MARCO ANTONIO ZAQUE ZAQUE, como tiempo físico y redimido un total de **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIOCHO PUNTON CINCON (28.5) DIAS.**

TERCERO: ENVIAR copia de la presente decisión y al Establecimiento Carcelario de esta ciudad.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ